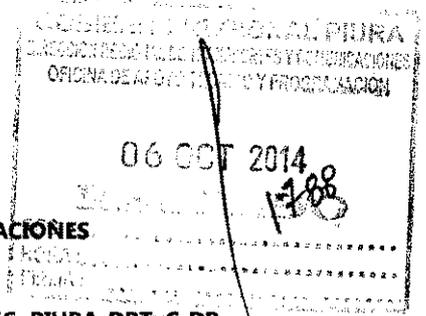


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1320-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura,

01 OCT. 2014

VISTOS:

Acta de Control Sutran N° 0110007843 de fecha 01 de Abril de 2014, Informe N° 2152-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de Setiembre de 2014, Informe N° 1342-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Setiembre de 2014, Informe N°1659-2014 GRP-440010-440011 de fecha 22 de Setiembre de 2014, y demás actuados en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en operativo realizado por inspectores de la SUTRAN contando con el apoyo de la PNP, en el Cruce Trébol Sullana-Piura, se intervino al vehiculo de placa de rodaje N° B9C-964 de propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR S.R.L conducido por el Señor OSCAR JAVIER SANCHEZ CASTRO, con licencia de conducir N° B80117354 de clase y categoría A III-A imponiéndole el Acta de Sutran N° 0110007843 de fecha 01 de Abril de 2014 por la presunta infracción al CODIGO F.6 c) del D.S N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC referida a obstruir la labor de fiscalización: "Realizar maniobras evasivas con el vehiculo para evitar la fiscalización" infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de suspensión por 90 días de la habilitación para conducir vehiculo del servicio de transporte y con medida preventiva de retención de la licencia de conducir. El Inspector interviniente deja constancia que el vehiculo de placa de rodaje N° B9C-964 al momento de la intervención, "realizaba maniobras evasivas para tratar de evitar la fiscalización, el vehiculo fue alcanzado por la unidad motorizada de carreteras N° PL-12774, aproximadamente a un Kilómetro del lugar donde fue el operativo, se le retiene licencia de conducir. Vehiculo regional".

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Sutran N° 0110007843 de fecha 01 de Abril de 2014 a OSCAR JAVIER SANCHEZ CASTRO, mediante Oficio N° 805-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Julio de 2014, para que cumpla con la prestación de los descargos correspondientes por la comisión de la infracción al CODIGO F.6 c) del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por obstruir la labor de fiscalización: "Realizar maniobras evasivas con el vehiculo para evitar la fiscalización" tal como lo determina el Art.122° de la misma norma, en la cual tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la prestación de sus descargos, pudiendo además ofrecer medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor" y en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio.

Que, habiendo sido debidamente notificado el señor OSCAR JAVIER SANCHEZ CASTRO, mediante Oficio N° 805-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Julio de 2014, indicándole la presunta infracción al CODIGO F.6 c) del D.S N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC referida a obstruir la labor de fiscalización: "Realizar maniobras evasivas con el vehiculo para evitar la fiscalización" infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de suspensión por



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1320 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 OCT 2014

90 días de la habilitación para conducir vehículo del servicio de transporte, se dará por notificado al conductor con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el acto, siendo recepcionado con Guía de Admisión de Serpost N° 053086 el día 05 de Julio de 2014 por Hugo Cruz Masias, identificándose como su Primo, con DNI N° 03568250 tal como consta a fojas 08 en el presente expediente. Sin embargo el presunto infractor no ha presentado dentro del plazo de ley, el descargo respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del D.S N° 017-2009-MTC, por lo tanto la omisión por parte del conductor ha generado la ausencia de la presentación de sus descargos y además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor y de esta manera hacer uso de su legítima derecho a la defensa.

Que al carecer de medios probatorios y al no haber logrado deslindar la responsabilidad que acarrea al conductor el señor **OSCAR JAVIER SANCHEZ CASTRO** en la comisión de la conducta infractora debidamente acreditada, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente en la infracción al **CODIGO F.6 c)** del D.S N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC referida a obstruir la labor de fiscalización: "Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización" infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de suspensión por 90 días de la habilitación para conducir vehículo del servicio de transporte, en virtud del artículo 123.3 del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", así como también en virtud del inciso 1 del artículo 94 del D.S 017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121 del referido Decreto.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a OSCAR JAVIER SANCHEZ CASTRO, por la infracción al CODIGO F.6 a) del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, consistente en obstruir la labor de fiscalización: "Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello" infracción calificada como Muy Grave y con



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1320 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura,

01 OCT. 2014

consecuencia de suspensión por 90 días de la habilitación para conducir vehículos de servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de retención de la licencia de conducir, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1º del D.S Nº 017-2009-MTC y su modificatoria.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, a OSCAR JAVIER SANCHEZ CASTRO, en su domicilio, sito en Av. Calle Nicolás de Piérola Nº 470 (Por la Salida de Buses para Piura) Piura-Sullana-Sullana; en conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PANTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIB 21594

